

RESEÑA BIBLIOGRÁFICA EN EDITORIAL, PARA SER PUBLICADA EN REVISTA DE DERECHO DEL CAMBIO CLIMÁTICO; FACULTAD DE DERECHO; UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - ARGENTINA; TERCER NÚMERO.

Derechos del Consumidor y Una Visión Jurídica Moderna para evitar Daños al Medio Ambiente

Eduardo Enrique Torrealba Jaque¹.

I.- Análisis de la ley Chilena que establece normas sobre protección a derechos de los consumidores.

El artículo 3 letra d) de la ley 19.496² establece derechos y deberes básicos del consumidor.

- El derecho a seguridad en el consumo de bienes o servicios, la protección de la salud y el medio ambiente, debe ser “cautelado por el Estado”³, protegiendo el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y rehabilitación de sus ciudadanos.

- El “*deber* de evitar los riesgos que puedan afectarles” (obligación del consumidor):

a) *Se aplica a los actos de consumo regulados por la ley*: El consumidor debe ser riguroso en el sigilo y detalle negocial; ante la duda e incerteza de que se le está ofreciendo un bien o servicio en un establecimiento ilegal, o un producto que no es original, debe abstenerse de celebrar cualquier acto jurídico oneroso con el proveedor.

b) *Comprar a un proveedor no autorizado por ley para vender determinados tipos de productos (diferenciados y ofertados a bajo costo), valida un elemento fáctico de riesgo concreto*: Existe una probabilidad cierta de que esos productos no cumplirán con los estándares de seguridad ni de calidad que exigen la Constitución (Art. 19 N° 8)⁴ y la ley 19.496 (Art. 23 inciso 1°; Art. 28 letras c) y f). Siendo en los hechos, la utilización y manipulación de esos productos “una actividad riesgosa”⁵ para la salud y el medio ambiente.

¹ Abogado Chileno. Especialista en Derecho Ambiental. Universidad de Buenos Aires, Argentina; Master in Relazioni Internazionali. Europa – América Latina. Alma Mater Studiorum – Università di Bologna; (Italia); e - mail: etorrealbajaque@live.cl; website: www.ettorrealbajaque.com

² Ley 19.496, Establece Normas Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Santiago, Chile; Última versión de 23 de enero del año 2016; Disponible en web; <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=61438>

³ “Las instituciones no sólo deben existir para generar incentivos coherentes con la protección ambiental, sino que deben ser eficaces. En general puede afirmarse que, si ellas son abiertas y flexibles a los cambios favoreciendo la interacción con el entorno, serán más eficaces que si son cerradas, autorreferentes e inmunes al contexto”; Lorenzetti, Ricardo Luis; “Teoría de derecho ambiental”; Editorial La Ley; Buenos Aires, Argentina; año 2008; pág. 106.

⁴ Constitución Política de la República de Chile; Ministerio, Secretaria General de la Presidencia; Santiago, Chile; Última versión de 16 de noviembre del año 2015; Disponible en web; <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>

⁵ Aga, Javier Francisco; “Información y Prevención, el análisis de dos principios para evitar daños al medio ambiente y a los consumidores”; Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Santa Fe, Argentina, año 2006; pág. 11.

Es indispensable analizar la oferta con capacidades normales, abstrayendo en la medida de lo posible un «hecho tangible»⁶ que permita razonablemente descartarla, así por ejemplo: “el proveedor no está autorizado por ley para vender” o “el producto no es original”.

Los avances de la ciencia y tecnología exigen eficiencia legal que otorgue eficacia a la “función ambiental de la propiedad”⁷, identificada esta función como “el principio económico social de la propiedad”⁸.

II.- Análisis de la ley Argentina de defensa del consumidor.

El autor Argentino Ricardo Luis Lorenzetti señala que los derechos de los consumidores en la República Argentina, constituyen un derecho civil constitucionalizado⁹ que tiene una historia de ascensos en el sistema de fuentes del derecho; nacen en las luchas sociales, ingresan por los umbrales normativos que son las decisiones jurisprudenciales aisladas, luego vienen las leyes especiales, los tratados, en algunos casos son reconocidos en el Código Civil y en la Constitución.

Parte de la doctrina argentina argumenta que la ley **24.240**¹⁰ en sus artículos **5** y **40** inciso **1°**, elabora una imputación amplia del riesgo que no es tolerada en el derecho comparado.

Ricardo Luis Lorenzetti precisa que el vocablo “riesgo de la cosa” en el sistema de la ley argentina **24.240** debe ser interpretado de la siguiente forma:

- Las cosas son las definidas genéricamente en el Código Civil argentino, y por lo tanto pueden ser elaboradas o no, incluyéndose por ejemplo, bienes agrarios destinados al consumo.
- Son cosas destinadas al consumo, excluyéndose la normativa sobre residuos y toda otra cosa que no tenga la finalidad mencionada.
- El riesgo surge cuando hay un hecho de la cosa que puede ser calificado como autónomo. “El riesgo incluye la actividad riesgosa”¹¹.

Argumentando finalmente una propuesta de reforma, esto es, modificar el término de “actividad riesgosa” por la noción de “*producto defectuoso*” que permite identificar con precisión a los responsables directos de las causas del daño generado por bienes o servicios que carecen de los estándares de seguridad legítimamente esperados, considerando su rotulación o presentación, y la época en que fueron puestos en circulación.

⁶ «Hábilmente oculto por el proveedor a los sentidos y percepción de consumidores o usuarios, así por ejemplo: a) Un mensaje publicitario que induce a error o engaño; b) Oferta de un bien o servicio sin especificaciones y rotulado en idioma español».

⁷ Lorenzetti, Ricardo Luis; ob. cit., n° 3; pág. 5.

⁸ Corte Suprema de Justicia; San José, Costa Rica, 1° sala; Sentencia N° 230 de las 16:00 hrs, del 20 de julio de 1990.

⁹ El derecho de preservación del medio ambiente está expresamente reconocido en la Constitución Nacional Argentina (Art. 41 y 43); Capítulo II; Senado, Argentina; Disponible en web; <http://www.senado.gov.ar/Constitucion/capitulo2>

¹⁰ Ley de Defensa del Consumidor; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Información Legislativa; Buenos Aires, Argentina; Promulgada parcialmente: 13 de octubre del año 1993; Disponible en web; <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/638/texact.htm>

¹¹ Aga, Javier Francisco; ob. cit., n° 5; pág. 14 y 154.